



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, nueve de junio
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000475 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ISABEL MENDOZA MUNGUÍA**, Analista II adscrita al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Informe N° 086-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora señala que el día viernes 02 de junio del 2023, se ha caído en las escaleras de la Corte Superior, al no haber visto un escalón, por la dificultad que presenta, la misma que es de conocimiento de la Corte Superior, ocasionándole dicha caída un problema de salud en las rodillas y en la muñeca de la mano, por lo que el día 07 de junio del 2023, tuvo que verse en la imperiosa necesidad dado el dolor intenso, dificultad para caminar y malestar en general, que recurrir a un médico especialista en ortopedia y traumatología, quien le evaluó e indica descanso medico (reposo físico) del día 07 al 13 de junio del 2023, además de tratamiento médico, dicha evaluación, atención y tratamiento médico le implica un costo económico, así como la lesión sufrida por la caída en las escaleras de la Corte Superior, afecta su estado de salud, no obstante se ve en la necesidad de hacer efectivo su descanso médico, Asimismo hace de conocimiento que no obstante estar de descanso medico viene asumiendo su labor y el despacho del CED. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Quinto. - El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Séptimo.- Mediante Informe N° 086-2023-TS-BS-CSJUU/PJ, la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, Trabajadora Social del área de Bienestar de Social de la Corte Superior, informa que la servidora Isabel Mendoza Munguía, cuenta con afiliación vigente en EsSalud, la servidora hace llegar su solicitud de licencia, dice que el día viernes 02 de junio del 2023, se ha caído en las escaleras de la Corte Superior, al no haber visto un escalón, por la dificultad que presenta, la misma que es de conocimiento de la Corte Superior, ocasionándole dicha caída un problema de salud en las rodillas y en la muñeca de la mano, por lo que el día 07 de junio del 2023, tuvo que verse en la imperiosa necesidad dado el dolor intenso, dificultad para caminar y malestar en general, que recurrir a un médico especialista en ortopedia y traumatología, quien le evaluó e indica descanso médico (reposo físico) del día 07 al 13 de junio del 2023, además de tratamiento médico, dicha evaluación, atención y tratamiento médico le implica un costo económico, así como la lesión sufrida por la caída en las escaleras de la Corte Superior, afecta su estado de salud, no obstante se ve en la necesidad de hacer efectivo su descanso médico. Asimismo, hace de conocimiento que no obstante estar de descanso médico viene asumiendo su labor y el despacho del CED. Informa que, según petición de solicitud de licencia por salud de la servidora, para el presente año 2023 presenta sus primeros siete días de licencia y el pago corresponde directamente al empleador. Adjunta: certificado Médico, recibo de pago por honorarios, orden médica de radiología, imagen de Rx, receta médica, recibo de pago por radiografía y recibo por compra de medicamentos.

Octavo. - El principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados, en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública, sino para el ciudadano.

Noveno. - Asimismo, si se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros seis días y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

Décimo. - Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Primero.- Estando al informe social y al Certificado Médico signado con el Nro. 0060619, con indicación de descanso médico, con reposo físico, del 07 al 13 de junio del 2023, emitido por el médico especialista en ortopedia y traumatología, con tratamiento médico y vendaje de rodillas; es procedente conceder licencia con goce de haber por salud, a partir del día **07 al 13 de junio del 2023.**

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud a la servidora **ISABEL MENDOZA MUNGUÍA**, Analista II adscrita al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **07 al 13 de junio del 2023.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.